

Instituto Privado

Rafael Arévalo Martínez

Nombre:

Katherin Jimena Muñoz Salazar

Grado:

4to. Administración de Empresas

Catedrático:

Sandra Díaz

Curso:

Contabilidad

SOCIEDADES MERCANTILES

Es la unión de dos o más personas para constituir una empresa lucrativa. Las aportaciones de los socios podrán ser dinerarias y no dinerarias. Su objetivo es obtener ganancias, las cuales se distribuirán en forma proporcional al capital aportado. Se regirán por las estipulaciones de la escritura social y por las disposiciones del Código de Comercio.

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1. **ESCRITURA SOCIAL**
Es importante que se elabore una escritura social ante los oficios de un Abogado y Notario, para dejar en ese documento constancia legal de los propósitos de la sociedad, el capital que aportan los socios fundadores, sus obligaciones y derechos y otros aspectos de suma importancia para evitar problemas en el futuro.
2. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL**
Después de haber elaborado la escritura social, se procede a la Inscripción en el Registro Mercantil, en la ciudad capital, dentro de un plazo no mayor de un mes (Artículo 334 Código de Comercio)
3. **INSCRIPCIÓN AL IVA, ISR.**
Posteriormente se debe inscribir al IVA e ISR en la Institución S.A.T. en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contando de la fecha que se inscribió en el Registro Mercantil.
4. **HABILITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD**
Este tema ya lo explicamos anteriormente, pero, para las sociedades mercantiles, aparte de los libros principales y auxiliares que ya conocemos es obligatorio un libro de ACTAS (Artículo 53 Código de Comercio)
5. **AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS**
Es obligación de toda empresa extender facturas por las ventas o servicios que extienda, pero estos documentos antes deben estar autorizados por la S.A.T.
6. **RESERVA LEGAL**
De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva. (Artículo 36 Código de Comercio).
7. **PUBLICACIÓN DE BALANCES**
Toda Sociedad mercantil y las sociedades extranjeras autorizadas, deben publicar su balance general en el Diario Oficial al cierre de las operaciones de cada ejercicio contable (Artículo 380 del Código de Comercio)

TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

El Código de Comercio de Guatemala establece las siguientes sociedades:

1. Sociedad Colectiva
2. Sociedad Anónima
3. Sociedad en Comandita Simple
4. Sociedad de Responsabilidad Limitada
5. Sociedad en Comandita por Acciones

1. SOCIEDAD COLECTIVA

Es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. (Artículo 59 del Código de Comercio).

SUBSIDIARIO: Significa que en caso de que alguno de los socios no tiene dinero, tampoco bienes para responder por la parte de pérdida que le corresponda, los otros socios están obligados a pagar por él, posteriormente él le cancelará a los socios.

ILIMITADA: Los socios en caso de una pérdida mayor que el capital aportado responderán con sus bienes personales.

SOLIDARIA: Cualquiera de los socios es responsable por las deudas de la sociedad.

RAZÓN SOCIAL: Esta se forma con el nombre y apellidos de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda: Y Compañía, Sociedad Colectiva, y que podrá abreviarse y Cía. S.C. (Artículo 61 del Código de Comercio)

2. SOCIEDAD ANÓNIMA

Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiera suscrito. (Artículo 86 del Código de Comercio)

Denominación: La sociedad anónima se identifica con una denominación la que podrá formarse libremente, con el agregado: S.A.

El Capital de una sociedad anónima pasa por tres etapas que son:

- a. **CAPITAL AUTORIZADO:** Es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad.

APERTURA DE LA CONTABILIDAD DE UNA SOCIEDAD COLECTIVA:

Para elaborar la apertura de la contabilidad de una Sociedad Colectiva es necesario revisar los datos en la escritura social, ya que en ella comprobaremos las aportaciones de cada socio. De allí que se presenten los siguientes casos.

PRIMER CASO: QUE EL CAPITAL DE CADA SOCIO ESTE APORTADO EN SU TOTALIDAD

Ejemplo: Los señores Julio Paz y Jorge Soto formaron Sociedad Colectiva el día 1 del presente mes según escritura No. 786, las aportaciones fueron así:

SOCIO PAZ:

Efectivo	Q	4,000.00
Mercaderías	Q	6,000.00

SOCIO SOTO:

Efectivo	Q	3,900.00
Mercaderías	Q	4,100.00
Muebles	Q	2,000.00
	Q	
	Q	

¿Cuánto fue el capital aportado por el Socio Paz?

¿Cuánto fue el capital aportado por el Socio Soto?

Pda. 1 _____ 01 _____

Caja	Q	7,900.00	
Mercaderías	Q	10,100.00	
Mobiliario y Equipo	Q	2,000.00	
A: Paz, Cuenta capital			Q 10,000.00
Soto, Cuenta capital			Q 10,000.00
V/ partida de apertura	Q	20,000.00	Q 20,000.00

SEGUNDO CASO: QUE EL CAPITAL DE UNO O VARIOS SOCIOS NO ESTE APORTADO EN SU TOTALIDAD

Ejemplo: Los señores Julio Díaz y Juan Gómez, formaron Sociedad Colectiva el día 1 del presente mes según escritura social No. 8967, ambos comprometieron aportar Q. 10,000.00 c/u. Las aportaciones a la fecha están así:

SOCIO DIAZ:

Efectivo	Q	3,000.00
Mercaderías	Q	3,000.00
Muebles	Q	4,000.00
	Q	10,000.00

SOCIO GOMEZ:

Efectivo	Q	2,000.00
Muebles	Q	3,000.00
Mercaderías	Q	2,000.00
	Q	7,000.00
Pendiente	Q	3,000.00

La partida queda así:

Pda. 1 _____ 01 _____	Q	5,000.00	
Caja	Q	3,000.00	
Gómez, Cuenta Promesa	Q	5,000.00	
Mercaderías	Q	7,000.00	
Mobiliario y Equipo			Q 10,000.00
A: Díaz, Cuenta capital			Q 10,000.00
Gómez, Cuenta capital			Q 20,000.00
V/ partida de apertura	Q	20,000.00	Q 20,000.00